

El trabajador interesado dirigirá escrito a la Dirección de la empresa haciendo constar su deseo de acogerse a esta modalidad, la cuantía de la cuota y la Central Sindical a que corresponda.

CAPITULO VIII

Seguridad e higiene

Artículo 27. Reconocimiento médico.

a) Corresponderá a cargo de la empresa los gastos originados en concepto de reconocimiento justificado que el trabajador haya solicitado al Centro Provincial de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

b) Del resultado de los reconocimientos médicos, el personal recibirá información.

CAPITULO IX

Disposiciones varias

Artículo 28. Informe económico y social.

La empresa facilitará al Comité de Empresa o delegados de personal datos económicos y sociales sobre la marcha de la misma: éstos serán trimestrales y comunicados en junio, septiembre, diciembre y marzo. Asimismo, se facilitará informe sobre índices de absentismo y, de forma inmediata, informe sobre algún tema que, con carácter extraordinario, pudiese producirse.

Artículo 29. Comisión Paritaria de Control e Interpretación.

Se constituye una Comisión Paritaria de Control e Interpretación de este Convenio, que estará compuesta por dos Vocales designados por la representación de la empresa y otros dos por la representación de los trabajadores.

Entender y resolver, en el menor tiempo posible, y no pudiendo entorpecer, en ningún caso, la libertad de las partes para recurrir ante los organismos oficiales.

ANEXO I

Horario 1993

Meses	Total días	Horas/día	Total horas
Enero día 5	1	7,00	7,00
Enero	18	8,33	149,94
Febrero	20	8,33	166,60
Marzo	21	8,33	174,93
Abril *1 a 4 y 12 a 26)	13	8,33	108,29
Abril (5 a 11 y 27 a 30)	7	7,00	49,00
Mayo	20	7,00	140,00
Junio	21	7,00	147,00
Julio	22	7,00	154,00
Agosto	22	7,00	154,00
Septiembre (1 a 17)	13	7,00	91,00
Septiembre (18 a 30)	9	8,33	74,97
Octubre	20	8,33	166,60
Noviembre	21	8,33	174,93
Diciembre	21	8,33	174,93
Total	249		1.933,19
A descontar:			
Puentes:			
11 de junio		7,00	
11 de octubre		8,33	
7 de diciembre		8,33	23,66
Vacaciones:			
Invierno: Dos días a 7,00		14,00	
Verano: Quince días a 7,00 ...		105,00	
Navidad: Cinco días a 8,33 ...		41,65	160,65
Total horas			1.748,88

ANEXO II

«KOIPESOL SEMILLAS, SOCIEDAD ANONIMA»

Períodos de vacaciones a disfrutar durante 1992

Período a elegir: Hay que solicitarlas al Jefe Superior del Departamento. Máximo: Dos días.

Verano: Hay que solicitarlas al Jefe Superior del Departamento. Máximo: Quince días.

Navidad: Cerrará la empresa desde el día 25 al 31 de diciembre, ambos inclusive: Cinco días.

Total: Veintidós días.

Las vacaciones deben quedar saldadas al finalizar el año en curso.

3952

RESOLUCION de 4 de febrero de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Convenio Colectivo de la empresa «Valeo Distribución, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Valeo Distribución, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9005302), que fue suscrito con fecha 8 de octubre de 1993, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por miembros del Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de febrero de 1994.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE «VALEO DISTRIBUCION, S. A.»

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Ambito territorial.

El presente Convenio Colectivo será de aplicación en la totalidad de los centros de trabajo establecidos por «Valeo Distribución, Sociedad Anónima», en el territorio nacional, así como en los que puedan establecerse durante su vigencia.

Artículo 2. Ambito personal.

Las normas contenidas en este Convenio afectarán a todo el personal que durante su vigencia pertenezca a la plantilla de «Valeo Distribución, Sociedad Anónima», con exclusión de los diversos niveles de estructura jerárquica incluidos en la gestión de cuadros.

Artículo 3. Ambito temporal.

1. Duración.—El presente Convenio Colectivo tendrá una duración de un año, por lo que extenderá su vigencia desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 1993, con independencia del momento de su firma y de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Denuncia.—La denuncia del Convenio deberá efectuarse mediante comunicación escrita que la parte que la efectúa dirigirá a la otra parte firmante del mismo, enviando una copia de dicha comunicación a la Dirección General de Trabajo.

3. Prórroga.—De no efectuarse denuncia del Convenio por ninguna de las partes con una antelación mínima de dos meses respecto a la fecha de finalización de su vigencia el Convenio se entenderá prorrogado de año en año.

Artículo 4. Compensación y absorción.

1. Compensación.—Las condiciones establecidas en el presente Convenio serán comprensibles hasta donde alcancen, con las mejoras y retri-

buciones que sobre las mínimas reglamentarias viniese abonando «Valeo Distribución, Sociedad Anónima», cualquiera que sea el motivo, la denominación y la forma de las mismas.

2. Absorción.—Las condiciones resultantes de este Convenio serán absorbibles hasta donde alcancen por cualesquiera otras que en el futuro puedan establecerse por disposición legal o convencional y, en consecuencia estas últimas únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente consideradas superan el nivel total de este Convenio, en cómputo anual y el de los complementos que «Valeo Distribución, Sociedad Anónima» pudiera conceder hasta la entrada en vigor de dichas disposiciones legales o convencionales.

Artículo 5. *Comisión Mixta.*

Se acuerda la creación de una Comisión Mixta de vigilancia del Convenio Colectivo, que estará integrada por tres miembros por cada una de las representaciones social y empresarial. En la representación social habrá dos miembros por el Centro de trabajo del Condesa de Venadito y uno por el almacén de Valdemoro.

Dicha Comisión, además de las funciones de conocimiento, vigilancia, control e interpretación del Convenio Colectivo ante cualquier discrepancia que surja entre las partes y de las funciones que legalmente tiene atribuidas, tendrá competencia para el otorgamiento de los préstamos o disposiciones de los fondos pactados en este Convenio Colectivo, bastando para el ejercicio de la competencia dicha con la firma de dos personas por cada una de las representaciones.

CAPITULO II

Organización del trabajo

A) ORGANIZACIÓN

Artículo 6. *Promoción interna.*

Cuando se produzcan vacantes o nuevos puestos de trabajo, se informará al Comité del perfil del puesto, publicándose en el tablón de anuncios la vacante a cubrir, pudiéndose presentar los trabajadores que reúnan las condiciones exigidas.

Artículo 7. *Jornada.*

Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, se realizarán mil setecientas setenta horas anuales de trabajo efectivo.

Artículo 8. *Calendario y horarios.*

1. Calendario.—El calendario de trabajo para el año 1993 será el que figura en el anexo II del Convenio Colectivo.

2. Horarios de trabajo.—El horario de trabajo para todos los centros, excepto el de Valdemoro, durante la jornada partida, será de lunes a viernes, de ocho a trece treinta y de catorce treinta a diecisiete treinta y cinco horas. En Valdemoro, durante la jornada partida, el horario será de lunes a viernes, de ocho a trece y de catorce a diecisiete treinta y cinco horas.

Durante la jornada continua el horario será de lunes a viernes, de ocho a catorce treinta horas, excepto en Valdemoro, en que el horario será de ocho a catorce cuarenta y cinco horas, con una pausa de quince minutos de bocadillo.

Artículo 9. *Horas extraordinarias.*

1. Las partes firmantes coinciden en los efectos positivos que pueden derivarse de una política social solidaria conducente a la supresión de las horas extraordinarias habituales. Por ello se analizará la posibilidad de realizar nuevas contrataciones, dentro de las modalidades de contratación vigentes, en sustitución de horas extraordinarias.

En cualquier caso se estudiará la posibilidad de compensar las horas extraordinarias, ya sean estructurales o no, por un tiempo equivalente de descanso retribuido incrementado en el porcentaje indicado al final de este artículo, en lugar de ser retribuidas monetariamente.

2. Respecto de los distintos tipos de horas extraordinarias se acuerda lo siguiente:

a) Horas extraordinarias que vengan exigidas por necesidad de reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas: Realización.

b) Horas extraordinarias necesarias por pedidos imprevistos o períodos punta de trabajo, ausencias imprevistas, cambios de turnos u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la

actividad de que se trate: Mantenimiento, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

La Dirección de la empresa informará mensualmente al Comité de Empresa sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones.

3. La base para el cálculo de su valor será:

Anual (SB + VPT + A)

----- + Prima producción/hora
Horas anuales efectivas de trabajo

El porcentaje a aplicar sobre dicha base será el 75 por 100.

El plus de retén establecido en el Convenio Colectivo correspondiente al año 1992 queda suprimido con efectos de 1 de octubre de 1993. Habiéndose procedido a la absorción de tal plus y su compensación con las mejoras que en cómputo global se establecen en este Convenio.

Artículo 10. *Licencias retribuidas.*

Sin pérdida de retribución, se concederá licencia al personal para faltar al trabajo por causas y el tiempo que a continuación se detalla:

a) Tres días naturales en caso de fallecimiento de padres, abuelos, hijos, hermanos o cónyuge.

b) Dos días naturales en caso de enfermedad grave u hospitalización de padres, abuelos, hijos, hermanos o cónyuge.

c) Dos días laborables en caso de alumbramiento de la esposa.

Cuando por motivos de los apartados anteriormente citados se ha de realizar desplazamientos de larga distancia, el plazo será de cuatro días.

d) Un día laborable en caso de matrimonio de hijos o hermanos, siempre que dicho acto se celebre en día laborable o fuera de la provincia de residencia habitual.

e) Un día laborable para realizar el traslado del domicilio habitual del trabajador.

f) Quince días naturales en caso de matrimonio del trabajador.

Los familiares citados en este artículo serán tanto los consanguíneos como los afines, hasta segundo grado de ambos.

g) Por el tiempo necesario en casos de asistencia a consulta médica.

h) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber público y personal.

i) Por el tiempo necesario para concurrir a exámenes de estudios reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Podrán concederse permisos por motivos particulares, siempre y cuando lo autorice el superior inmediato y el Director de la función, los cuales a su vez acordarán con el interesado el momento de su recuperación, que deberá fijarse en un plazo máximo de treinta días.

Artículo 11. *Vacaciones.*

Las vacaciones serán de treinta días naturales, que se disfrutarán con carácter preferente durante el mes de agosto, retribuidas a salario base más valoración puesto de trabajo y más antigüedad. El personal obrero percibirá además el promedio de la prima obtenida en el trimestre anterior. Igualmente, se establecerá un período de vacaciones en Navidad que se disfrutará según turnos que se establecen en el anexo II del presente Convenio. La adscripción a tales turnos se efectuará por la empresa a razón del 50 por 100 del personal fijo en cada turno para el centro de trabajo de Valdemoro y según necesidades del servicio para el resto de los centros de trabajo de la empresa.

CAPITULO III

Condiciones salariales

Artículo 12. *Retribuciones.*

1. Significado de la remuneración.—Cada vez que en el texto del presente Convenio se utilice la palabra remuneración, se entiende por ésta sueldos y salarios brutos anuales. Los impuestos, cargas sociales y cualquier deducción de tipo obligatorio que graven en la actualidad o en el futuro las retribuciones del personal serán satisfechas por quien corresponda conforme a la ley.

2. Estructura salarial.—Los conceptos retributivos en los que se desglosan las remuneraciones percibidas por el personal de «Valeo Distribución, Sociedad Anónima», son los siguientes:

- 1) Salario base y salario convenio.
- 2) Complementos personales:

2.1 Personales:

- a) Antigüedad.

2.2 De puesto de trabajo:

- a) Valoración puesto de trabajo.

2.3 De cantidad o calidad de trabajo:

- a) Prima de producción.
- b) Plus de asistencia.
- c) Incentivo ventas.
- d) Incentivo posventa.

2.4 Complementos de vencimiento periódico superior a un mes:

- a) Pagas extraordinarias de julio y de Navidad.

Artículo 13. *Salario base y salario convenio.*

1. Salario base.—Para el año 1993 será, para cada categoría profesional, el que se establece en el anexo I, en el que se incluye el incremento pactado en el presente Convenio, que supone 6.800 pesetas por cada paga.

2. Salario convenio.—Estará integrado por el salario base más un complemento de valoración puesto de trabajo.

Artículo 14. *Complementos salariales.*

1. Personales:

a) Antigüedad.—Por años sucesivos de servicio se devengarán cuatrienios, siendo su importe para las distintas categorías laborales el siguiente:

Categoría	Cuantía/mes año 1993 — Pesetas
Ingenieros y Licenciados	7.910
Peritos	6.698
Jefe de Ventas	7.602
Jefe primero Administrativo	6.998
Jefe segundo Administrativo/Jefe de Sección	5.895
Jefe de Sucursal	6.729
Delineante-Proyectista	5.895
Oficial primero Administrativo	5.482
Programador/Oficial primero	5.461
Oficial segundo Administrativo	4.650
Operador Ordenador	4.650
Auxiliar Administrativo	4.409
Viajante	4.693
Oficial primero posventa	5.180
Jefe de Taller	5.895
Capataz	4.875
Almacenero	4.572
	Pesetas/día
Oficial primero	150,65
Oficial segundo	150,65
Mozo	150,65
Especialista	150,65

El cuatrienio será aplicable desde el momento en que se cumpla.

2. De puesto de trabajo:

a) Valoración de puesto de trabajo.—Para cada categoría profesional se establece un complemento de valoración de puesto de trabajo, según estimación de sus mandos respectivos y siempre que sea posible atendiendo a criterios objetivos de valoración.

3. De cantidad o calidad de trabajo:

a) Prima de producción.—El personal obrero percibirá incentivos cuya cuantía estará en función del salario convenio, actividad desarrollada y calidad obtenida en los trabajos efectuados, valorados por criterios objetivos y en su defecto a estimación de sus mandos. La cuantía oscilará del 0 al 20 por 100 del sueldo de convenio (sueldo base más valoración puesto de trabajo) de 1992.

Esta prima se abonará a rendimiento 100 en caso de las licencias retribuidas especificadas en el artículo 10 del Convenio Colectivo, excepto en el supuesto de la letra i). En el de la letra g), se abonará en los casos de asistencia a Médicos especialistas de la Seguridad Social y en los de asistencia al Médico de cabecera si éste prescribe la visita a un Médico especialista de los indicados.

b) Plus de asistencia.—Se establece un plus de asistencia condicionado a unos límites de horas de ausencia, respecto a las horas teóricas de presencia de cada período de liquidación de nómina (del 1 al 30 de cada mes). Los valores de este plus son los siguientes:

Hasta el 2 por 100 de absentismo: 4.010 pesetas.
Hasta el 2,5 por 100 de absentismo: 3.006 pesetas.
Hasta el 3 por 100 de absentismo: 2.161 pesetas.
Hasta el 4 por 100 de absentismo: 1.524 pesetas.
Más del 4 por 100 de absentismo: Cero pesetas.

Se computarán como asistencia las licencias retribuidas especificadas en el artículo 10 del Convenio Colectivo, con la excepción de las letras i) y g), y en este último caso excluyendo las visitas a Médicos especialistas de la Seguridad Social.

Artículo 15. *Revisión salarial.*

1. En el supuesto que el IPC acumulado en un mes concreto sobrepase el 5 por 100, se devengará desde este mes la diferencia existente entre el IPC de ese mes y el 5 por 100 previsto, siendo aplicada la misma fórmula en los meses sucesivos.

La diferencia existente se abonará una vez se conozca el IPC definitivo correspondiente al año 1993. El resultante servirá para determinar la base para 1994.

La revisión afectará, en su caso, a los siguientes conceptos: Prima de producción, tabla de antigüedades, plus de asistencia, ayuda escolar y guarderías y ayudas a minusválidos.

El resto de los conceptos económicos no mencionados en los apartados anteriores tendrá el tratamiento específico que en la regulación de cada uno de ellos se indica.

Artículo 16. *Anticipos.*

El trabajador tendrá derecho a un anticipo equivalente a lo devengado en el momento de solicitarlo, a descontar en la siguiente liquidación mensual de salarios.

CAPITULO IV

Beneficios sociales

Artículo 17. *Plus de transporte.*

El personal del centro de trabajo de Valdemoro que actualmente tenga reconocido este plus, lo continuará disfrutando a razón de 610 pesetas por día efectivamente trabajado.

Artículo 18. *Préstamos personales.*

Se establece que durante la vigencia de este Convenio los préstamos personales quedan fijados en las siguientes cuantías:

a) La cantidad máxima por persona que podrá ser solicitada queda fijada a 300.000 pesetas, a devolver en un plazo máximo de dos años y sin interés alguno.

b) El fondo que se establece para estos préstamos queda fijado en la cantidad de 3.750.000 pesetas.

c) Para la concesión de estos préstamos será necesaria la firma de dos de los miembros por la parte social de la Comisión Mixta y de un miembro por la parte empresarial.

Artículo 19. *Ayuda de estudios.*

La Dirección de la empresa fomentará la formación profesional de su personal y en este sentido consignará en su presupuesto anual un fondo de 600.000 pesetas para ayuda de estudios.

Tal fondo será aplicable a:

a) Estudios superiores e idiomas, siempre que los mismos estén relacionados con la tarea que el trabajador tenga asignada o faciliten la posible promoción dentro de los puestos de la empresa.

b) COU, BUP, EGB y Formación Profesional.

La cuantía de la ayuda será del 100 por 100 de la matrícula y mensualidades de los estudios, con un máximo de 60.000 pesetas por trabajador, debiendo acreditarse el gasto efectuado.

Será requisito indispensable para tener derecho a la ayuda por estudios que acredite, mediante certificación fehaciente, la eficiencia de los mismos al término del curso en que se encontraba matriculado.

Artículo 20. *Seguro de vida.*

Durante la vigencia de este Convenio se establece una póliza colectiva de seguro de vida con indemnizaciones de 2.000.000 de pesetas en caso de muerte natural, de 4.000.000 de pesetas en caso de muerte por accidente y de 6.000.000 de pesetas en caso de muerte por accidente de circulación.

Artículo 21. *Subvención para comida.*

La subvención para comida se regulará entre la parte social y la parte empresarial por cada día laborable trabajado en jornada partida.

Artículo 22. *Ayuda escolar y guarderías.*

En concepto de ayuda para colegios y guarderías, la empresa aportará la cantidad de 14.464 pesetas por hijo menor de dieciocho años cumplidos en el período de vigencia de este Convenio, previa justificación. Esta ayuda se incluirá en la nómina de septiembre.

Se acuerda la no necesidad de justificar la asistencia de los hijos a colegio o guarderías durante los cuatro primeros años de vida de aquéllos, en el caso de que ambos cónyuges trabajen fuera del hogar.

Artículo 23. *Ayuda a minusválidos.*

Los trabajadores beneficiarios de prestaciones especiales del INSS con esta calificación percibirán una prestación complementaria de 17.000 pesetas.

Artículo 24. *Obsequio de Navidad.*

La empresa concederá un obsequio de Navidad equivalente a 6.500 pesetas.

CAPITULO V

Seguridad e higiene

Artículo 25. *Asistencia médica.*

La empresa gestionará que a todo el personal le sea efectuado un reconocimiento médico obligatorio al menos una vez al año.

CAPITULO VI

Derechos sindicales

Artículo 26. *Asambleas.*

Los trabajadores afectados por este Convenio tendrán derecho a seis horas anuales para la celebración de asambleas. Las asambleas serán convocadas por el Comité de Empresa y comunicadas con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas a la Dirección de la compañía, indicando en la comunicación el orden del día.

CAPITULO VII

Legislación supletoria

Artículo 27.

En lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo en el Comercio y demás normas de general aplicación, sin que en ningún caso resulten aplicables otros convenios de ámbito interprovincial, provincial o local, aunque los mismos dispongan su aplicación genérica.

ANEXO I

Los salarios base mínimos para las diferentes categorías profesionales en función de las mil setecientas setenta horas efectivas de trabajo correspondientes a 1993 serán los siguientes:

Categorías profesionales	Mes — Pesetas	Año — Pesetas
		Día — Pesetas
Jefe primera Administrativo	132.165	1.850.304
Jefe segunda Administrativo	112.392	1.573.484
Delineante-Proyectista	112.392	1.573.484
Oficial primera Administrativo	104.993	1.469.898
Oficial segunda Administrativo	90.079	1.261.110
Auxiliar Administrativo	85.734	1.200.273
Viajante	90.907	1.272.704
Oficial primera Posventa	99.547	1.393.659
Programador	104.994	1.469.912
Operador Ordenador	90.079	1.261.110
Capataz	94.125	1.317.744
Almacenero	89.684	1.255.573
Oficial primera	2.954	1.255.593
Oficial segunda	2.954	1.255.593
Mozo especialista	2.954	1.255.593
Mozo	2.954	1.255.593

CONDESA DE VENADITO
AÑO 1993

19

1993		ENERO					1993	
LU	MA	MI	JU	VI	SA	DO		
				1	2	3		
4	5	6	7	8	9	10		
11	12	13	14	15	16	17		
18	19	20	21	22	23	24		
25	26	27	28	29	30	31		

20

1993		FEBRERO					1993	
LU	MA	MI	JU	VI	SA	DO		
1	2	3	4	5	6	7		
8	9	10	11	12	13	14		
15	16	17	18	19	20	21		
22	23	24	25	26	27	28		

22

1993		MARZO					1993	
LU	MA	MI	JU	VI	SA	DO		
1	2	3	4	5	6	7		
8	9	10	11	12	13	14		
15	16	17	18	19	20	21		
22	23	24	25	26	27	28		
29	30	31						

18

1993		ABRIL					1993	
LU	MA	MI	JU	VI	SA	DO		
			1	2	3	4		
5	6	7	8	9	10	11		
12	13	14	15	16	17	18		
19	20	21	22	23	24	25		
26	27	28	29	30				

21

1993		MAYO					1993	
LU	MA	MI	JU	VI	SA	DO		
					1	2		
3	4	5	6	7	8	9		
10	11	12	13	14	15	16		
17	18	19	20	21	22	23		
24	25	26	27	28	29	30		
31								

9

1993		JUNIO					1993	
LU	MA	MI	JU	VI	SA	DO		
	1	2	3	4	5	6		
7	8	9	10	11	12	13		
14	15	16	17	18	19	20		
21	22	23	24	25	26	27		
28	29	30						

17

1993		JULIO					1993	
LU	MA	MI	JU	VI	SA	DO		
			1	2	3	4		
5	6	7	8	9	10	11		
12	13	14	15	16	17	18		
19	20	21	22	23	24	25		
26	27	28	29	30	31			

19

1993		AGOSTO					1993	
LU	MA	MI	JU	VI	SA	DO		
						1		
2	3	4	5	6	7	8		
9	10	11	12	13	14	15		
16	17	18	19	20	21	22		
23	24	25	26	27	28	29		
30	31							

19

1993		SEPTIEMBRE					1993	
LU	MA	MI	JU	VI	SA	DO		
		1	2	3	4	5		
6	7	8	9	10	11	12		
13	14	15	16	17	18	19		
20	21	22	23	24	25	26		
27	28	29	30					

19

1993		OCTUBRE					1993	
LU	MA	MI	JU	VI	SA	DO		
				1	2	3		
4	5	6	7	8	9	10		
11	12	13	14	15	16	17		
18	19	20	21	22	23	24		
25	26	27	28	29	30	31		

19

1993		NOVIEMBRE					1993	
LU	MA	MI	JU	VI	SA	DO		
1	2	3	4	5	6	7		
8	9	10	11	12	13	14		
15	16	17	18	19	20	21		
22	23	24	25	26	27	28		
29	30							

16

1993		DICIEMBRE					1993	
LU	MA	MI	JU	VI	SA	DO		
		1	2	3	4	5		
6	7	8	9	10	11	12		
13	14	15	16	17	18	19		
20	21	22	23	24	25	26		
27	28	29	30	31				

- FIESTAS OFICIALES
- DIAS DE FIESTA ESPECIAL
- JORNADA INTENSIVA

— El 23-12-93, el horario será de 8 a 13'35 horas.
— Las vacaciones serán el mes de agosto y tres días en Navidad

$$\begin{aligned}
 176 \text{ días a } 8 \text{ h. } 35' &= 1510,60 \text{ h.} \\
 43 \text{ días a } 6 \text{ h. } 30' &= 279,50 \text{ h.} \\
 (23-12-93) \text{ 1 día a } 5 \text{ h. } 35' &= 5,58 \text{ h.} \\
 &= 1.795,75 \text{ h.} \\
 -3 \text{ días a } 8 \text{ h. } 35' &= -25,75 \text{ h.} \\
 &= 1.770,00 \text{ h.}
 \end{aligned}$$

Primer turno: 27, 28 y 29 de diciembre de 1993
Segundo turno: 3, 4 y 5 de enero de 1994

VALDEMORO
AÑO 1993

19

1993 ENERO 1993						
LU	MA	MI	JU	VI	SA	DO
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

20

1993 FEBRERO 1993						
LU	MA	MI	JU	VI	SA	DO
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28

22

1993 MARZO 1993						
LU	MA	MI	JU	VI	SA	DO
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

18

1993 ABRIL 1993						
LU	MA	MI	JU	VI	SA	DO
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

20

1993 MAYO 1993						
LU	MA	MI	JU	VI	SA	DO
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

9

1993 JUNIO 1993						
LU	MA	MI	JU	VI	SA	DO
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

17

1993 JULIO 1993						
LU	MA	MI	JU	VI	SA	DO
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

19

1993 AGOSTO 1993						
LU	MA	MI	JU	VI	SA	DO
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

13

1993 SEPTIEMBRE 1993						
LU	MA	MI	JU	VI	SA	DO
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

19

1993 OCTUBRE 1993						
LU	MA	MI	JU	VI	SA	DO
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

19

1993 NOVIEMBRE 1993						
LU	MA	MI	JU	VI	SA	DO
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

16

1993 DICIEMBRE 1993						
LU	MA	MI	JU	VI	SA	DO
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

 FIESTAS OFICIALES

 DIAS DE FIESTA ESPECIAL

 JORNADA INTENSIVA

- El 23-12-93, el horario será de 8 a 15 horas.

- Las vacaciones serán el mes de agosto y tres días en Navidad

$$\begin{aligned}
 175 \text{ días a } 8 \text{ h. } 35' &= 1.502,083 \text{ h.} \\
 44 \text{ días a } 6 \text{ h. } 30' &= 286,00 \text{ h.} \\
 (23-12-93) \quad 1 \text{ día a } 7 \text{ h. } 40' &= 7,66 \text{ h.} \\
 &= 1.795,75 \text{ h.} \\
 -3 \text{ días a } 8 \text{ h. } 35' &= -25,75 \text{ h.} \\
 &= 1.770,00 \text{ h.}
 \end{aligned}$$

Primer turno: 27, 28 y 29 de diciembre de 1993

Segundo turno: 3, 4 y 5 de enero de 1994

ACUERDO COMPLEMENTARIO AL CONVENIO COLECTIVO DE «VALEO DISTRIBUCION ESPAÑA, SOCIEDAD ANONIMA», PARA 1993

Reunidos, de una parte, en nombre y representación de los trabajadores de «Valeo Distribución España, Sociedad Anónima»:

Don Manuel Andrade (C. Venadito).
Don Juan José Lozano (Valdemoro).
Don Francisco Nieto (Valdemoro).
Doña Leticia Suárez (C. Venadito).
Don Anastasio Soto (Valdemoro).

Y de otra parte, en nombre y representación de «Valeo Distribución España, Sociedad Anónima»:

Don Joaquín Pastor (Director de Recursos Humanos).

Acuerdan: Subvención para comida: Se establece una subvención de 950 pesetas por día laborable trabajado en régimen de jornada partida, excepto cuando se devengue dieta de comida.

Para todo el personal afecto a los centros de Condesa de Venadito, Valdemoro y Delegación Norte el sistema de abono será por medio de vales.

En Madrid, a 8 de octubre de 1993.

ACUERDO COMPLEMENTARIO AL CONVENIO COLECTIVO DE «VALEO DISTRIBUCION ESPAÑA, SOCIEDAD ANONIMA», PARA 1993

Reunidos, de una parte, en nombre y representación de los trabajadores de «Valeo Distribución España, Sociedad Anónima»:

Don Manuel Andrade (C. Venadito).
Don Juan José Lozano (Valdemoro).
Don Francisco Nieto (Valdemoro).
Doña Leticia Suárez (C. Venadito).
Don Anastasio Soto (Valdemoro).

Y de otra parte, en nombre y representación de «Valeo Distribución España, Sociedad Anónima»:

Don Joaquín Pastor (Director de Recursos Humanos).

Acuerdan: La valoración de puesto de trabajo del personal fijo y con contrato de un año, al día de hoy, pertenecientes al centro de trabajo de Valdemoro, se incrementará en 4.500 pesetas por paga, con efectos de 1 de octubre de 1993.

3953

RESOLUCION de 7 de febrero de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del I Convenio colectivo de la empresa «Asesoramiento, Seguridad y Protección, Sociedad Anónima» (ASEPRO).

Visto el texto del I Convenio colectivo de la empresa «Asesoramiento, Seguridad y Protección, Sociedad Anónima» (ASEPRO) (Código de Convenio número 9008622), que fue suscrito con fecha 14 de enero de 1994, de una parte, por los designados por la dirección de la empresa para su representación, y, de otra, por los Comités de Empresas y Delegados de Personal de los distintos centros de trabajo en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de febrero de 1994.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO NACIONAL DE LA EMPRESA «ASESORAMIENTO, SEGURIDAD Y PROTECCION, S. A.» (Año 1994)

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

El presente Convenio colectivo se suscribe por la representación legítima de «Asesoramiento, Seguridad y Protección, Sociedad Anónima» (ASEPRO), como empresa, y los representantes legales de la misma, como legítima representación de la totalidad de los trabajadores que prestan sus servicios en la empresa y cuya identificación consta expresamente en las actas que se suscribieron durante la negociación del presente texto.

Artículo 1. *Objeto.*

El presente Convenio colectivo tiene por objeto regular las condiciones laborales de los trabajadores que prestan sus servicios en la empresa «Asesoramiento, Seguridad y Protección, Sociedad Anónima», cualquiera que sea su centro de trabajo y les sea de aplicación de acuerdo con su ámbito personal.

Artículo 2. *Ambito territorial.*

El ámbito de aplicación del presente Convenio abarcará todo el territorio nacional y, en él, todos los centros de trabajo que la empresa tenga establecidos o establezca en un futuro.

Artículo 3. *Ambito temporal.*

El presente Convenio colectivo entrará en vigor el día 1 de enero de 1994, sea cual fuere la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 1994.

Artículo 4. *Ambito personal.*

Por ser el Convenio de ámbito empresarial, se regirán por lo establecido en el mismo la totalidad de los trabajadores que presten sus servicios en la empresa, a excepción de aquellos que tengan la consideración de altos cargos, conforme lo previsto en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, a quienes les será de aplicación su normativa específica.

Artículo 5. *Denuncia.*

La denuncia del presente Convenio podrá realizarse por cualquiera de las partes firmantes con una anterioridad mínima de dos meses a la fecha de finalización de vigencia. En caso de no existir denuncia, el presente Convenio se entenderá prorrogado por períodos de doce meses.

En caso de que, una vez denunciado, no se alcanzara un acuerdo al 28 de febrero de 1995, el personal de la empresa se acogerá al convenio de rango superior que existiera: Provincial, Comunidad Autónoma o nacional.

Artículo 6. *Unidad de Convenio.*

Las condiciones pactadas en el presente Convenio colectivo constituyen un todo orgánico e indivisible, y las partes quedan mutuamente vinculadas al cumplimiento de su totalidad. En el supuesto de que por la autoridad laboral no se aprobara alguna de las cláusulas del presente Convenio, la Comisión Negociadora se reunirá para examinar si afecta fundamentalmente al Convenio, debiendo, en caso de que así fuera, negociar íntegramente un nuevo Convenio, dejando sin valor ni efecto alguno el presente. En otro caso se tendrán por no puestas las cláusulas no aprobadas.

Artículo 7. *Compensación, absorción y garantía «ad personam».*

Las condiciones contenidas en este Convenio colectivo son compensables y absorbibles respecto a las que vinieran rigiendo anteriormente, estimadas en su conjunto y cómputo anual.

Por ser condiciones mínimas las de este Convenio colectivo, se respetarán las superiores implantadas con anterioridad, examinadas en su conjunto y en cómputo anual.

Artículo 8. *Comisión Paritaria.*

Se constituye una Comisión, cuyas funciones serán las siguientes:

- Interpretación de la totalidad de los artículos de este Convenio.
- Conciliación preceptiva en conflictos colectivos que supongan la interpretación de las normas del presente Convenio.